

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, seis (6) de septiembre de 2021. Señor juez, le informo que está pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de embargo de remanentes presentado por la togada de la parte actora. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU

San Bernardo del Viento, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: CONDOMINIO VACACIONAL LA CARACOLA –NIT 812006307-9-.

Demandados: Saida Luz Coneo Lemus –CC No. 32.693.734-

Radicado: 236754089001-2017-00057-00

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración de que la parte ejecutante, en escrito previo ha elevado solicitud de embargo de remanentes en la proporción del cincuenta por ciento (50%) que corresponde a la demandada SAIDA LUZ CONEO LEMUS, al existir una codemandada, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en este mismo despacho con radicado 236754089001-2017-00058-00, el despacho estima procedente acceder a dicho pedimento, trayendo a colación el contenido del inciso 1° del artículo 466 del C.G.P. que establece que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y **el del remanente del producto de los embargados**”*.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados, en proporción del cincuenta (50%), que le corresponda o llegue a corresponder a la demandada SAIDA LUZ CONEO LEMUS, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el N° 236754089001-2017-00058-00, que cursa en este mismo despacho, cuyo demandante es EL CONDOMINIO VACACIONAL LA CARACOLA y la demandada, la señora SAIDA LUZ CONEO LEMUS.

En consecuencia, comuníquese lo aquí decidido con destino al proceso radicado bajo el No. 2017-00058-00, para que registre dicha medida y se tome atenta nota de la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - San Bernardo Del Viento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d3acb32e1ba0b2a5172cc5a1710b480b3f7b51a1d85af2070bbbb4d481d930

Documento generado en 08/09/2021 08:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**